



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Expediente No: 024-2022

Recurrente: EASY OFFICE, INC.

Acto Impugnado: Cuadro de Cotizaciones N°005 de 2 de febrero de 2022, por medio de adjudicó a la empresa **COMPUMUEBLE, S.A.**, dentro del Acto Público N°2021-1-10-0-08-CM-442462, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.033-2022 Pleno/TACP de 16 de marzo de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Edgar Iglesia, quien actúa en su calidad de apoderado legal de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°005 de 2 de febrero de 2022, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 5 de enero de 2022, el **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, publicó en el portal electrónico de



Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-1-10-0-08-CM-442462, realizada la recepción de ofertas el día 14 de enero de 2022, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES MODULARES PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, REQUISICIÓN 1000803406”**, con un precio de referencia de dieciséis mil novecientos cuarenta balboas con 00/100 (B/.16,940.00).

Que el día 02 de febrero de 2022, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales el cuadro de propuestas presentadas, en donde se detalla las empresas que participaron, misma que ilustramos así:

PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA
COMPUMUEBLE, S.A.	15,606.00
EASY OFFICE, INC.	16,939.11

Que el día 11 de febrero de 2022, fue publicado por parte de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, el Cuadro de Cotizaciones N°005 de 02 de febrero del año en curso, por la cual se adjudicó a la empresa **COMPUMUEBLE, S.A.**, quien oferto la suma de quince mil seiscientos seis balboas con 00/100 (B/.15,606.00), acto público N°2021-1-10-0-08-CM-442462, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES MODULARES PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, REQUISICIÓN 1000803406”**, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible de foja 009 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 22 de febrero de 2022, el licenciado Edgar Iglesias, quien actúa como apoderado especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°005 de 02 de febrero de 2022. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 010 a la 018 del expediente del tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza de Impugnación No.04-19-65911-0, por un monto de mil seiscientos noventa y cuatro balboas con 00/100 (B/.1,694.00), fechado 17 de febrero de 2022, expedido por Óptima Compañía de Seguros, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiario CAJA DE SEGURO SOCIAL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio



024; diligencia de consignación que reposa a folio 023 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación calendada 22 de febrero de 2022 (Visible a folio 026 del expediente del tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", publicada a fecha 22 de febrero de 2022, a las 09:42 a.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°019-2022/TACP de 22 de febrero de 2022, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Edgar A. Iglesias, actuando en su calidad de representante legal de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, publicándola el día 24 de febrero de 2022, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 031 al 033 de Expediente del Tribunal).

Que el día 3 de marzo de 2022, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid)**, publicó dentro del portal de compras gubernamentales el correspondiente informe de conducta en donde se detallan los antecedentes, así como las razones que motivaron la decisión (visible a folios 036 a la 040 del expediente administrativo).

Que lo anterior, se profiere por parte de la secretaria de impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con el correspondiente informe calendado 8 de marzo de 2022, en el cual se deja constancia de las actuaciones procesales dentro del expediente jurídico, así como la ausencia de presentación de alegaciones de tercero por parte de los interesados, documento que reposa a folios 043.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°005 de 2 de febrero de 2022, por el cual se adjudicó a la proponente COMPUMUEBLE, S.A., quien oferto el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.15,606.00); para el acto público N°2021-1-10-0-08-CM-442462, para el "suministro e instalación de muebles modulares para uso del departamento de nutrición y dietética, requisición 1000803406" (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del

icono de “Resolución de decisión”, publicado el 11-02-2022, y a foja 009 del expediente del tribunal), que en lo medular detalla lo siguiente:



Apartado 08-16-06808
PANAMÁ, 5 PANAMÁ

CUADRO DE COTIZACIÓN
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotización No.005 Del 02 de febrero de 2022

Por el cual se adjudica el Cuadro de Contratación Menor No.2021-1-10-0-08-CM-442462, para el suministro e instalación de muebles modulares.

La Jefa del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, N° 266-2019-D.G. de 30 de enero de 2019, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra” el 05 del mes de enero del año 2022 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. No. 2021-1-10-0-08-CM-442462, para el suministro e instalación de muebles modulares., cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y las normas reglamentadas.
Que el día 14 de enero de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	COMPUMUEBLE, S.A.	B/ 15,606.00
2	EASY OFFICE INC.	B/ 16,939.11

Que por el precio de referencia para este acto público es de: DIESEISES MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/ 16,940.00); que esta entidad, previa verificación de las ofertas recibidas, ha determinado que la empresa:COMPUMUEBLE, S.A. , es el proponente que ha presentado la oferta que cumple con los requisitos según evaluación, correspondiente, según lo establecido en la ley de contrataciones publica y su reglamentación.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-1-10-0-08-CM-442462 al proponente COMPUMUEBLE, S.A., por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS BALBOAS SOLAMENTE B/. 15,606.00

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 57, 71 y 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Firma:

Petra Campos

Jefa del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, N° 266-2019-D.G. de 30 de enero de 2019, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado Edgar Iglesias, actuando en su calidad de apoderado especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, solicitó dentro del recurso de impugnación que se le adjudicara el Procedimiento de Selección de Contratista N°2021-1-10-0-08-CM-442462, a favor de su representada por considerar que cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.

Los hechos a cuáles hace referencia, se ilustran como aparece en el libelo de recurso, así:



CUARTO: Que dentro de los Requisitos de Condiciones Especiales del Proceso de Selección de Contratista No. 2021-1-10-0-08-CM-442462, se solicitó la presentación del siguiente documento, a saber:

- 6 Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes **Sí** que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). **El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.**

Que la empresa COMPUMUEBLES, S.A., presentó la **Resolución No. 1372 de 5 de octubre de 2021**, por la cual consta la inscripción de la empresa por un plazo de dos (2) años; y, también adjuntaron la Certificación de Vigencia No. JTIA-1374-2021, fechada el día 20 de septiembre de 2021, pero la misma indica que la empresa COMPUMUEBLES, S.A., tiene como último registro de esta la **Resolución No. 1598 de 24 de octubre de 2019**, es decir, que la certificación expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura no coinciden, por tanto, no cumplen con el requisito antes detallado; se debió descalificar al proponente COMPUMUEBLES, S.A., al no cumplir con el requisito tal como fue solicitado en el Pliego de Cargos.



Léase la parte inferior de la certificación que indica que la misma tiene una vigencia hasta el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

....
....

SEXTO: Que dentro del apartado de Otros Requisitos del Proceso de Selección de Contratista No. 2021-1-10-0-08-CM-4424629, se solicitó la presentación del siguiente documento, a saber:

- 3 CERTIFICACIONES:
EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR JUNTO A SU PROPUESTA CERTIFICACIONES QUE CUMPLAN CON EL PRODUCTO OFERTADO (OSHAS 18001, NORMAS ISO 1401, ISO9001 Y BIFMA U OTRAS). No

Que las certificaciones aportadas por la COMPUMUEBLES, S.A., se vencieron el día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), es decir, antes de la fecha de presentación de las propuestas, por lo que no tiene la certeza que los productos ofertados cuenten con las certificaciones de calidad y ambientales solicitadas en el Pliego de Cargos.





SÉPTIMO: Que dentro del apartado de Otros Requisitos del Proceso de Selección de Contratista No. 2021-1-10-0-08-CM-4424629, se solicitó la presentación del siguiente documento, a saber:

7 LA EMPRESA PARTICIPANTE DEBERÁ PRESENTAR PLANO EN ORIGINAL No DEL DISEÑO A SUMINISTRAR E INSTALAR CON TODAS LAS ACOTACIONES Y MEDIDAS DE LOS MOBILIARIOS.

Que a pesar de que el proponente COMPUMUEBLES, S.A., presentó el plano el mismo no detalla las acotaciones y medidas de los mobiliarios, por tanto, no se cumplió con el requisito tal como fue solicitado en el Pliego de Cargos; y, debió ser descalificado.

... ”.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid):

Que el día 3 de marzo de 2022, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad licitante **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid)**, firmado por la Directora Nacional de Compras como representante legal de la entidad. (Ver informe de conducta de folios 036-040 del expediente del Tribunal), quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad, exponiendo en cuanto al fondo del asunto, que la entidad respetó los criterios expuestos por el personal idóneo quienes aplicaron los criterios de verificación y evaluación contenidos en el pliego de cargos y presentaron su respectivo informe por lo que consideraron que la propuesta de la empresa COMPUMUEBLES, S.A. cumplía a cabalidad con los requisitos solicitado, por lo que se procedió a adjudicar.

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 8 de marzo de 2022, expedido por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 8 de marzo de 2022, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 043 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:



Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Edgar Iglesia, en su calidad de operador judicial de la empresa **EASY OFFICE, S. A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2021-1-10-0-08-CM-442462, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid)**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal de compras gubernamentales; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexas de igual manera, las aportadas por la recurrente, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 y s.s., de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, complementaria de los efectos procesales para la causa, consistentes en:

Aduce como prueba, el expediente contentivo del procedimiento de selección de contratista N°2021-1-10-0-08-CM-442462.

1. Poder que nos faculta para la interposición del Recurso de Impugnación debidamente autenticado ante Notario Público.
2. Original de la fianza de Recurso de Impugnación N°04-19-65911-0, emitida por Óptima Compañía de Seguros.
3. Copia autenticada por Notario Público del Certificado de Registro Público de EASY OFFICE, INC.
4. Copia autenticada por Notario Público de la cédula de identidad personal de la señora AKNYA VILLARREAL.
5. Copia simple de la cédula de identidad personal del Licenciado Edgar Iglesias.



6. Copia simple de la idoneidad del Licenciado Edgar Iglesias.

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Respecto al expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista N°2021-1-10-0-08-CM-442462, el cual se admite, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Concerniente a la fianza del recurso de impugnación indicada en el punto 2, la misma constituye presupuesto procesal para la admisión de la acción recursiva; por lo tanto, se tiene por descontada.

En lo atinente al acto público aducido No.2021-1-10-0-08-CM-442462, la copia del certificado de Registro Público de la empresa EASY OFFICE, S. A., copia de la cédula de identidad personal del representante legal, se admiten porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico.

En lo que atañe al poder, copia de la cédula e idoneidad del licenciado Edgar Iglesia se admite en virtud de tratarse de comprobar la legitimidad activa dentro del proceso.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el "suministro e instalación de muebles modulares para uso del departamento de nutrición y dietética, requisición 1000803406" por lo cual, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid)**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.16,940.00; se configura ésta conforme al tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas en el rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas bajo el artículo 94



del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo
medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

....
....

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio, los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta según sus principales argumentos:

Que la propuesta de la empresa que resultó beneficiada de la adjudicación no cumplió con la aportación a cabalidad de tres requerimientos entablados dentro del pliego de cargos, mismos que detallamos así:

- I. Respecto a la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura señala que esta no cumple con la aportación de la certificación requerida por este punto, ya que indica que solo se presentó la Resolución N°1372 de 5 de octubre de 2021, por la cual consta la inscripción de la empresa por un plazo de dos (2) años; y a la vez adjunto la Certificación de Vigencia N°JITA-1374-2021 fechada 20 de septiembre de 2021, pero esta última solo indica que la empresa tiene como último registro de esta la Resolución N°1598 de 24 de octubre de 2019,



- por lo que considera que se debió descalificar al proponente **COMPUMUEBLES, S.A.**
- II. Respecto a la segunda disconformidad indica que las certificaciones requeridas en el punto N° 3, que indican OSHAS 18001, NORMAS ISO 1401, ISO 9001 y BIFMA u OTRAS, y al realizar la verificación con la aportada por la empresa **COMPUMUEBLES, S.A.**, se desprende que estas se encuentran vencidas, ya que señala que las aportadas tenían como fecha vigente 13 de enero de 2022, es decir, antes de la fecha de presentación de la propuesta.
- III. Por último, hace mención al requisito 7 que requiere que la empresa “deberá presentar plano en original del diseño a suministrar e instalar con todas las acotaciones y medidas de los mobiliarios”, en la cual argumenta que los planos presentados por la empresa adjudicataria no detallan las acotaciones y medidas de los mobiliarios, por lo que considera que no cumplió y debía ser descalificada.

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No.005 de 02 de febrero de 2022, expresó la razón por la cual adjudicó el acto público que nos ocupa, a favor de la empresa de menor precio. Siendo externado de la siguiente manera:

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apertado08-15-06808
PANAMÁ, 5 PANAMÁ

CUADRO DE COTIZACIÓN
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotización No.005 Del 02 de febrero de 2022

Por el cual se adjudica el Cuadro de Contratación Menor No.2021-1-10-0-08-CM-442462, para el suministro e instalación de muebles modulares.

La Jefa del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, N° 266-2019-D.G. de 30 de enero de 2019, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra” el 05 del mes de enero del año 2022 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. No. 2021-1-10-0-08-CM-442462, para el suministro e instalación de muebles modulares., cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y las normas reglamentadas.

Que el día 14 de enero de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	COMPUMUEBLE, S.A.	B/. 15,606.00
2	EASY OFFICE INC.	B/. 16,939.11

Que por el precio de referencia para este acto público es de: DIESEISE MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.16,940.00); que esta entidad, previa verificación de las ofertas recibidas, ha determinado que la empresa:COMPUMUEBLE, S.A. , es el proponente que ha presentado la oferta que cumple con los requisitos según evaluación, correspondiente, según lo establecido en la ley de contrataciones publica y su reglamentación.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-1-10-0-08-CM-442462 al proponente COMPUMUEBLE, S.A., por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS BALBOAS SOLAMENTE B/. 15,606.00

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 57, 71 y 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firma:

Petra Campos
Jefa del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, N° 266-2019-D.G. de 30 de enero de 2019, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

(El resaltado es nuestro)

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal, con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedió con la verificación de cada una de las ofertas, comenzando por la que ofertó el monto más bajo, ya que así lo dispone la ley especial que nos gobierna y su reglamentación, siendo esta la oferta de la empresa COMPUMUEBLES, S.A., cuya monto es por el orden de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.15,606.00).**

Siendo así, procedemos con el estudio de la documentación aportada que se encuentra dentro del sistema de compras gubernamentales, misma que ilustramos a continuación de la siguiente manera:

Datos del Acto Público	
Número	2021-1-10-0-08-CM-442462
Descripción	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES MODULARES PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, REQUISICIÓN 1000803406
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	CAJA DE SEGURO SOCIAL
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	14-01-2022 07:00 a.m. - 10:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	2580323-1-830914-24
Razón Social o Nombre Comercial	COMPUMUEBLES, S.A.
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	COMPUMUEBLES I
Nombre de Usuario	Bolivar Herrera
Fecha y Hora de Ingreso	14-01-2022 09:54 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	14-01-2022 09:54 a.m.
Documentos Adjuntos	CAJA DE SEGURO SOCIAL .pdf HOJA DE VIDA expedito shepart.pdf DESGLOSE DE PRECIO .pdf Formulario .pdf.pdf desglose .pdf.pdf DECLARACION JURADA DE MEDIDA DE RETORSION Y INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR CON EL ESTADO .pdf RECOMENDACION .pdf ESSA RECOMENDACION .pdf FORMULARIO DE VISITA .pdf CARTA DE REFERENCIA .pdf Compumuebles - Catalogo y Especificaciones Técnicas .pdf plano .pdf
SubTotal	B/. 15,606.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 15,606.00

De lo anterior, podemos observar que se presentaron diversos documentos, tales como: certificado de existencia de proponente, emitido por el Registro Público de Panamá; Paz y Salvo de Renta, emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas; Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, Declaración Jurada de Medida de Retorsión, aviso de operación, declaración de incapacidad legal para contratar, carta de adhesión a principios de sostenibilidad, pacto de integridad, catálogo, desglose de precios, hoja de vida de responsable del proyecto y carta de experiencia.

Sin embargo, observamos que existe una serie de incumplimientos, por lo que, nos remitimos a lo establecido en el requisito del numeral 6, del pliego de condiciones que requirió:

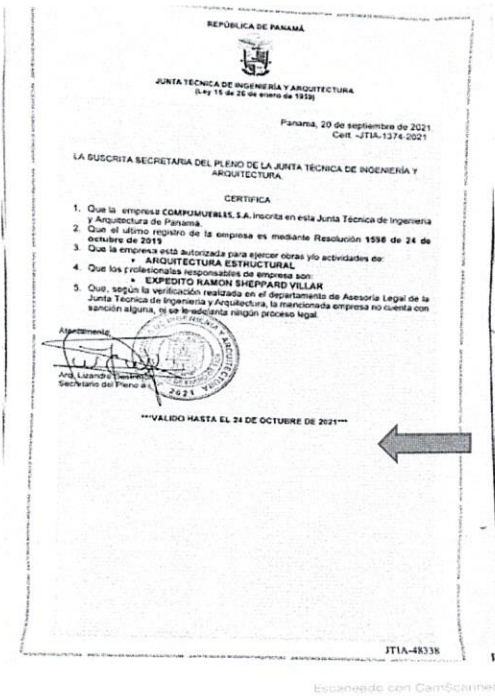
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, <u>deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.</u>	No
---	--	----

(El resaltado es nuestro)

De lo anterior se observa que no aportó la Certificación vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, exigida por el requisito supra citado, ya que, la aportada por la empresa indicó al respecto:



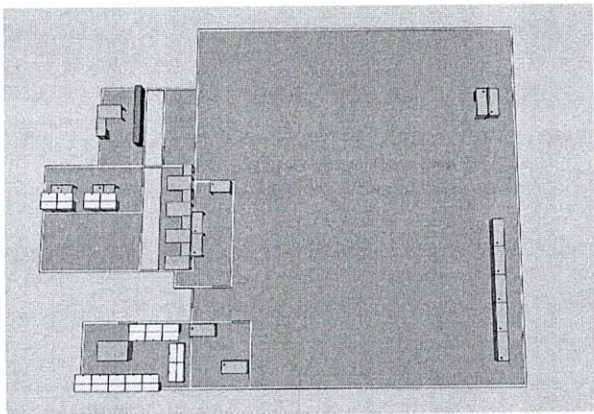
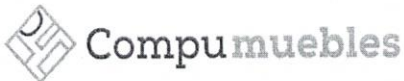
N° 6. Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.



(el resaltado es nuestro)

De lo anterior, se puede determinar que este documento no se ajusta a lo demandado por los términos de referencia, ya que, se encuentra vencido, tal como lo indica el propio documento a pie de página que señala como válido hasta el **24 de octubre de 2021**, y teniendo presente que la fecha para la presentación de propuesta fue fijada para el día 14 de enero de 2022, por lo que, se determina que se encontraba vencido, lo cual traduce en incumplimiento para este requisito.

Así las cosas, procedemos con el estudio del plano que fue aportado por la empresa en estudio, a fin de cumplir con el requisito establecido en el numeral 7, por lo que, al realizar un contraste se observa lo siguiente:



7 LA EMPRESA PARTICIPANTE DEBERÁ PRESENTAR PLANO EN ORIGINAL DEL DISEÑO A SUMINISTRAR E INSTALAR CON TODAS LAS ACOTACIONES Y MEDIDAS DE LOS MODULOS.

Como corolario de lo anterior, se observa que el plano aportado por la empresa COMPUMUEBLES, no posee las acotaciones y las medidas de los mobiliarios que se utilizarían al momento de suministrar los bienes requeridos por el pliego. Debemos tener claro que el documento anteriormente ilustrado no es un plano, se trata de un croquis, cual no constituye en propiedad un diseño como lo solicitó el acto público, por lo que se toma la firme determinación de descartar en su totalidad la propuesta de la empresa, y no resulta meritoria de la adjudicación del mismo.

Se procede con el análisis de la segunda oferta de menor precio, en virtud de darle cumplimiento a los parámetros establecidos por la ley de Contrataciones Públicas en los procedimientos de compra menor.

Siendo la empresa **EASY OFFICE, INC.**, quien ofertó el monto de DIECISEIS MIL NOVEICENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 11/100 CENTÉSIMOS (B/.16,939.11), quien presentó una serie de documentos mismos que ilustramos así:

Datos del Acto Público	
Número	2021-1-10-0-08-CM-442462
Descripción	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES MODULARES PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, REQUISICIÓN 1000803406
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	CAJA DE SEGURO SOCIAL
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	14-01-2022 07:00 a.m. - 10:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	1687363-1-683663-19
Razón Social o Nombre Comercial	EASY OFFICE INC
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	easyoffice01
Nombre de Usuario	Asistente de ventas
Fecha y Hora de Ingreso	13-01-2022 02:35 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	13-01-2022 02:35 p.m.
Documentos Adjuntos	03. REGISTRO PUBLICO.PDF 04. PODER.PDF 06. PAZ Y SALVO CSS.PDF 05. PAZ Y SALVO MEF.PDF 08. DECLARACION DE MEDIDAS DE RETORSION.PDF 09. JUNTA TECNICA DE INGENIERIA & ARQUITECTURA.PDF 07. AVISO DE OPERACIONES.PDF 01. FORMULARIO N°1.- PROPUESTA.PDF 02. FORMULARIO N°2.- DESGLOSE DE PRECIOS.PDF 10. DECLARACION JURADA DE NO INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR.PDF 11. CARTA DE ADESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.PDF 12. PACTO DE INTEGRIDAD.PDF 13. CEDULAS (REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADA).PDF 14. HOJA DE VIDA DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO.PDF 15. FORMULARIO DE VISITA AL SITIO.PDF 16. CERTIFICACION DE REGISTRO DEL PROPONENTE.PDF 17. CERTIFICACION DE GARANTIA.PDF 18. ISO 9001-2015 Y 14001-2015 (FURSYS).PDF 19. ISO 9001-2015 Y 14001-2015 (SMART).PDF 20. TRES (3) CARTAS DE REFERENCIAS DE PROYECTOS.PDF 21. CARTA DE PRESENCIA FORMAL EN EL MERCADO.PDF 22. CATALOGO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE PRODUCTOS.pdf 23. PLANO DE MOBILIARIO - 2D.pdf 24. PLANO DE MOBILIARIO - 3D.pdf 25. CARTA DE RESISTENCIA A LA HUMEDAD Y QUIMICOS.PDF
SubTotal	B/. 16,939.11
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 16,939.11



Luego del estudio anterior, pudimos observar que no se cumplió con la aportación del requisito 6 que solicitó al respecto lo siguiente:

6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.	No
---	---	----

Ya que, al ingresar al expediente electrónico del procedimiento de selección de contratista N°2021-1-10-0-08-CM-442462, se observa que si existe un anexo titulado:

RETORSION.PDF 09. JUNTA TECNICA
DE INGENIERIA &
ARQUITECTURA.PDF 07. AVISO DE
OPORTUNIDADES DE EMPLEO

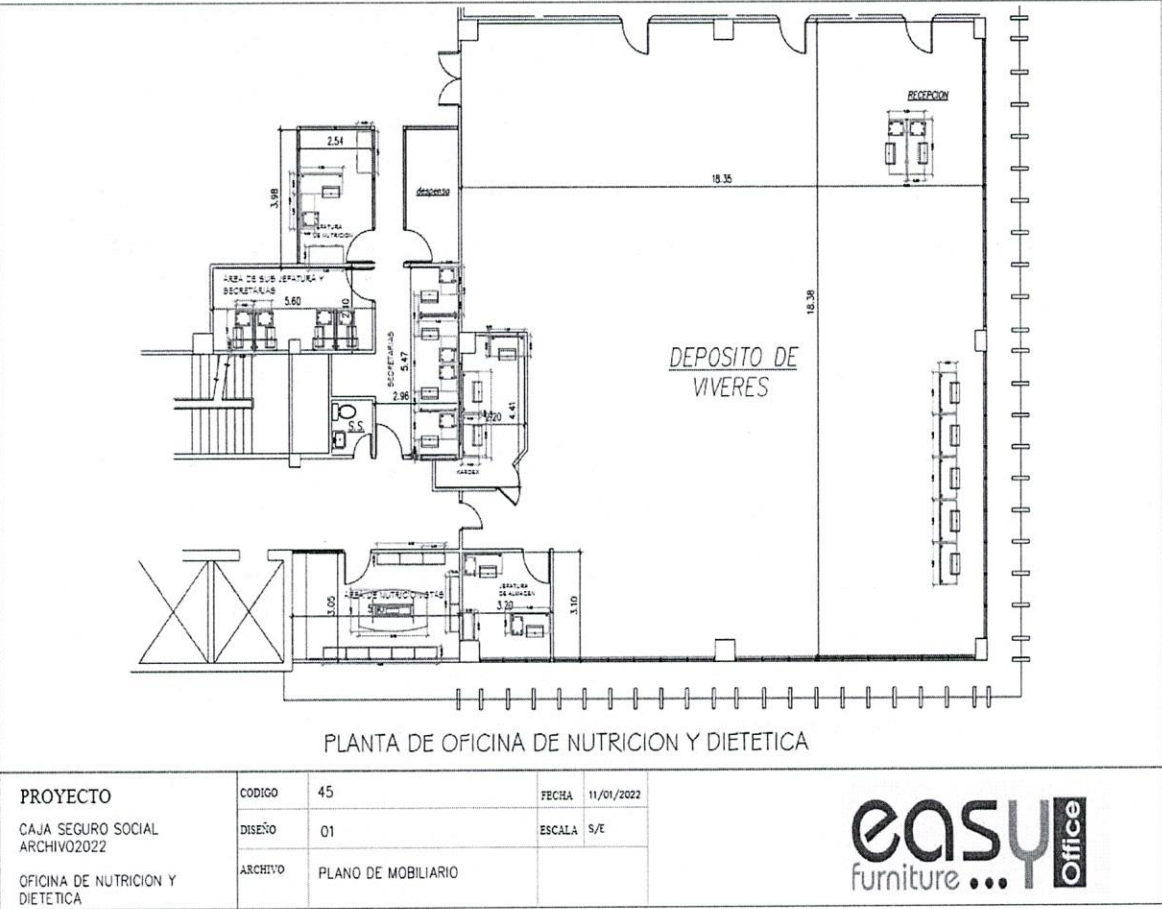
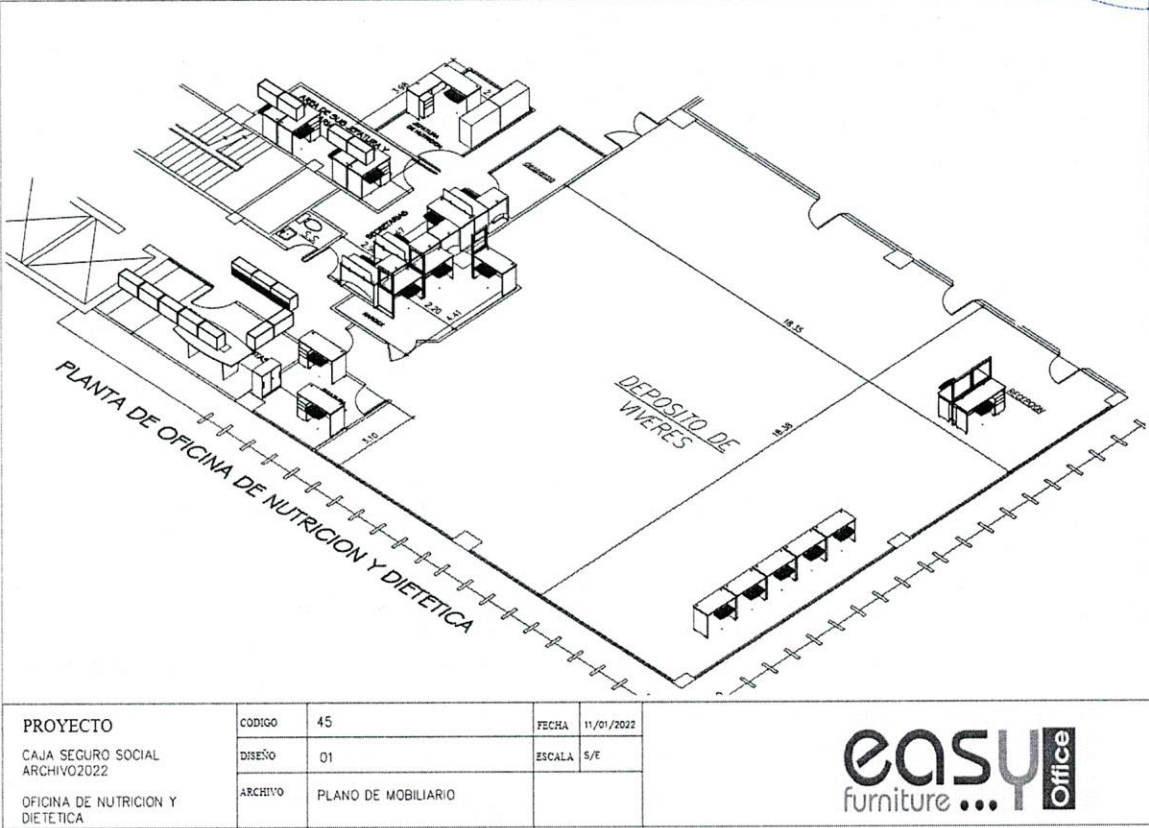


Sin embargo, al ingresar lo que se despliega son los siguientes documentos adjuntos, así:



Por lo que, concluye que dentro de los documentos adjuntos no se aportó la certificación y mucho menos la Resolución, ambas que debían ser emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y se puede determinar el incumplimiento de este requisito, aunado a lo anterior, se observa que la propuesta no se ajustó con lo requerido por el

pliego de cargos en lo referente a los planos, ya que, al realizar el análisis del documento se puede ver:



De lo anterior, se puede concluir que en ninguno de los planos adjuntos por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, se incluyó la información solicitada por el pliego de condiciones en lo referente a medidas de los mobiliarios, adicionalmente, que no se establece de forma clara y precisa el tipo de medidas de los mobiliarios; es decir, solo indica los números; mas no señala la unidad de medida exacta, tal como pies?; metros?; pulgadas?; entre otros; por lo que, resulta imposible determinar el cumplimiento con los requerimientos



realizados en el pliego de condiciones (especificaciones técnicas). De acuerdo a la naturaleza del objeto contractual se hace necesario establecerlas, ya que nos encontramos frente al suministro de muebles modulares, resultando necesario e indispensable para la verificación de los bienes requeridos. A fin de cumplir con los principios rectores de las contrataciones públicas, cuales establecen al respecto específicamente en su artículo 25, cual trata sobre los principios generales de la contratación pública, es por ello que resulta importante garantizar a las empresas que participan dentro de los actos de selección de contratista un ambiente transparente y sobre todo igualdad de condiciones.

Por lo anterior, se concluye que la propuesta en estudio, siendo la empresa **EASY OFFICE, S.A.**, no se ajusta al pliego de cargos, por lo que, se descarta.

Por tanto, y en base a las fundamentaciones indicadas, consideramos que se debe revocar el Cuadro de Cotizaciones N°005 de 2 de febrero de 2022, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID)**, quien a través del acto administrativo en mención, decidió adjudicar el procedimiento de selección de contratista No.2021-1-10-0-08-CM-442462, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES MODULARES PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, REQUISICIÓN 1000803406”**, y en su lugar, se procede a declarar desierto el acto público que nos ocupa, por ajustarse al numeral 2 del artículo 72 de la Ley No.22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020; es decir, cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

Recomendamos a la entidad administrativa que frente a su valoración técnica, la misma, por ser parte de la actuación administrativa debe motivarse en debida forma, frente al escrutinio de sus actos de selectividad. Es decir, si bien es cierto que en el informe técnico se indica el incumplimiento de los proponentes, esa misma información debería formar parte de la motivación que sustenta el Cuadro de Cotización N°005 de 2 de febrero de 2022, en obediencia al principio de transparencia que sustenta precisamente el principio de motivación de los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión a ella, de forma detallada y precisa como lo son los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No.005 de 02 de febrero de 2022, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-10-0-08-CM-442462, a favor de la empresa **COMPUMUEBLE, S.A.**, y en su lugar se **DECLARA DESIERTO**, por considerar que ninguna de las ofertas satisface en su totalidad las exigencias del pliego de cargos, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.04-19-65911-0, por un monto de mil seiscientos noventa y cuatro balboas con 00/100 (B/.1,694.00), fechado 17 de febrero de 2022, expedido por Optima Compañía de Seguros, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiario CAJA DE SEGURO SOCIAL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 024-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

